



Radicado:	084334089002-2023 -00375-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado	DIANA YOBENIS YANES TRUJILLO Y VIVIANA PATRICIA YANES TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente proceso, informándole a usted que la entidad MIREDD Barranquilla IPS, dio información sobre la medida cautelar dentro del referido proceso. Esto para su conocimiento. Sírvase Proveer. Malambo, 18 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 15 de enero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: pqr@s@miredips.org, memorial suscrito por ANGELICA RICO GUTIERREZ, quien actúa en calidad de Abogada de Asuntos Labores y Administrativos de MIREDDIPS, Seccional Barranquilla, manifestando al despacho lo siguiente:

“En atención al oficio recibido por usted, nos permitimos informarle que hemos realizado la respectiva revisión de la base de datos de nuestro personal y se tiene que la señora Diana Yobenis Yanes Trujillo, no está ni ha estado vinculada contractualmente con MiRed IPS, por lo que resulta imposible para esta empresa acceder a su solicitud.”

Así las cosas, el despacho colocará en conocimiento a la parte demandante, la comunicación elevada por MIREDD IPS y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO.**

RESUELVE:

PRIMERO: COLOCAR, en conocimiento de la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, la comunicación elevada por MIREDD IPS, en los términos antes señalados.

“ En atención al oficio recibido por usted, nos permitimos informarle que hemos realizado la respectiva revisión de la base de datos de nuestro personal y se tiene que la señora Diana Yobenis Yanes Trujillo, no está ni ha estado vinculada contractualmente con MiRed IPS, por lo que resulta imposible para esta empresa acceder a su solicitud.”

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a lo establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FARID WEST AVILA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado No. 31 Hoy, 19 de Marzo de 2024 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA
--

*02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:
Farid West Avila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3f4914f0c92ba94c77f6396dd89153ac79a007597d10e28d9615792fe190e1**

Documento generado en 18/03/2024 05:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia